



Sesión: 67
Fecha: 08-09-2025
Hora: 22:10

Solicitud de Acuerdo N° 48

Materia:

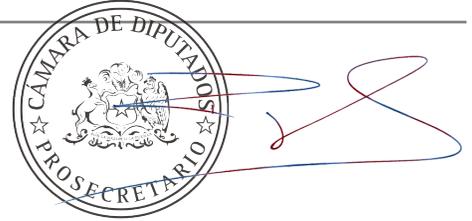
Manifiesta a S. E. el Presidente de la República su más profunda preocupación por las omisiones e insuficiencias detectadas en el ejercicio de las facultades legales y regulatorias del sistema previsional, en especial aquellas relativas a la protección efectiva de los saldos previsionales durante la tramitación de las pensiones de vejez, situación que ha derivado en perjuicios económicos para cientos de miles de afiliados, afectando los principios de justicia, legalidad, confianza legítima y seguridad social.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Andrés Celis Montt**
- 2 **Eduardo Durán Salinas**
- 3 **Miguel Mellado Suazo**
- 4 **Hugo Rey Martínez**



Adherentes:

1



SOLICITUD DE ACUERDO POR LA QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS MANIFIESTA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SU PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES, PARTICULARMENTE EN LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LOS SALDOS DESDE LA SOLICITUD DE PENSIÓN HASTA SU OTORGAMIENTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, TRANSPARENCIA Y JUSTICIA PREVISIONAL EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DE CHILE

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 52 N° 1, letra a), de la Constitución Política de la República; los artículos 1° N° 12 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados; el Decreto Ley N° 3.500 sobre el Sistema de Pensiones; el D.F.L. N° 101 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 10.336; la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional; la Norma de Carácter General N° 218; y, demás normas pertinentes en materia de seguridad social y protección previsional.

Consideraciones

Primero. Que el sistema de pensiones chileno, regulado por el Decreto Ley N° 3.500, tiene como finalidad esencial asegurar una vejez digna y protegida para los trabajadores del país, en conformidad con los principios constitucionales de igualdad, justicia y seguridad social establecidos en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República. En virtud de lo anterior, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) están legalmente obligadas a administrar los fondos con probidad, transparencia, diligencia y estricto apego a la normativa vigente.

Segundo. Que, en el caso denunciado por el ciudadano Cristián Adiel Vega Aguayo, se advierten serias discrepancias entre el Certificado de Saldo emitido por la AFP Capital y los montos efectivamente depositados durante el proceso de pensión anticipada por vejez, lo que vulneraría disposiciones esenciales contenidas en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N° 218, que regulan el proceso de cálculo y tramitación de las pensiones bajo el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Tercero. Que los hechos descritos no solo implican un perjuicio patrimonial evidente para el afiliado afectado, sino que también evidencian deficiencias estructurales en los mecanismos de supervisión que corresponde ejercer a la Superintendencia de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, letra i), del D.F.L. N° 101 y en el artículo 47 N° 1, 7 y 8 de la Ley





Nº 20.255. Dicha entidad tiene el deber de garantizar la correcta aplicación de la normativa previsional y de resguardar eficazmente los derechos de los afiliados.

Cuarto. Que preocupa especialmente la falta de fiscalización efectiva en el cumplimiento de las normas que resguardan la protección de los fondos previsionales durante el proceso de tramitación de las pensiones, tales como la Norma de Carácter General Nº 218, vigente desde el 30 de julio de 2008. Uno de los objetivos fundamentales de esta normativa es evitar que las variaciones del mercado financiero afecten negativamente los fondos previsionales durante dicho proceso, lo cual, en el caso mencionado, no habría sido debidamente aplicado ni informado.

Quinto. Que las omisiones por parte de las AFP, conforme a la citada Norma Nº 218, al no proteger o congelar los fondos previsionales durante la tramitación de las pensiones, así como la eventual permisividad de la Superintendencia de Pensiones frente a estas prácticas, podrían constituir ilícitos penales. Estos hechos socavan el marco regulatorio vigente y generan una grave incertidumbre jurídica y económica, atentando contra los principios de confianza legítima, previsibilidad y estabilidad económica que sustentan el sistema previsional chileno.

Sexto. Que la Superintendencia de Pensiones, hasta la fecha, no ha proporcionado el fundamento jurídico que respalde la decisión adoptada en abril de 2020 de “no proteger o congelar los fondos previsionales desde la fecha de solicitud de pensión hasta la fecha de su otorgamiento”, pese a haber sido requerida formalmente mediante oficios de fiscalización emanados de un Diputado de la República y, posteriormente, de la Subsecretaría de Previsión Social.

Séptimo. Que la eventual manipulación del valor cuota de los fondos previsionales acumulados, en el contexto de la pensión del ciudadano Cristián Adiel Vega Aguayo, podría también revestir carácter delictual, lo que debe ser debidamente esclarecido por las autoridades competentes.

Por tanto,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y el Reglamento de esta Corporación, la H. Cámara de Diputadas y Diputados acuerda:

Manifiestar a S.E. el Presidente de la República su más profunda preocupación por las omisiones e insuficiencias detectadas en el ejercicio de las facultades legales y regulatorias del sistema previsional, en especial aquellas relativas a la protección efectiva de los saldos previsionales durante la tramitación de las pensiones de vejez, situación que ha derivado en





perjuicios económicos para cientos de miles de afiliados, afectando los principios de justicia, legalidad, confianza legítima y seguridad social.

Andrés Celis Montt
Diputado de la República de Chile



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

